



C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES

<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
<p>GASTOS EN ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de alimentación y alojamiento.</p>	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sea que se efectúen al interior de la circunscripción o distrito, o con ocasión del desplazamiento efectuado desde aquél a las sedes del Congreso en Santiago o Valparaíso y viceversa o a otro punto del territorio nacional, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados a la respectiva corporación.</p> <p>Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario (a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente. Los gastos que se rindan por concepto de alojamiento y/o alimentación deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a las corporaciones mediante oficio.</p>	<p>Acreditación de los gastos: los gastos por concepto de alimentación se acreditarán mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de cada corporación podrán documentarse mediante comprobantes internos.</p> <p>Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.</p>



		<p>Gastos Excluidos del Ítem de Alojamiento y alimentación</p> <p>Quedan excluidos de este ítem de gasto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario (a), de su personal de apoyo y de asesores externos.2. La imputación del gasto de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en cualquier circunstancia. <p>Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios (as) será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.2.- Corresponde el pago del viático por la asistencia registrada a sesiones de sala o de comisiones. Solo procederá el pago del viático dentro del límite de 12 o 16 días en función de las semanas legislativas, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.	
--	--	---	--



		<p>3.- En razón a lo dispuesto en el numeral anterior, el viático se pagará únicamente al término de la actividad legislativa del respectivo mes.</p> <p>4.- Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por el parlamentario, para asistir a las sesiones de sala o comisiones, implica salir de la región en la que se encuentra su respectiva circunscripción o distrito.</p> <p>5.- El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación, en relación con el propio parlamentario (a).</p> <p>6.- Corresponderá a cada corporación determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, éste deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:</p> <p>a.- La comunicación al parlamentario (a) de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático.</p> <p>b.- Un plazo para que cada parlamentario (a), bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a:</p>	
--	--	---	--



		<ul style="list-style-type: none">• Aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por cada corporación.• Formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación enviada por cada corporación.• No pronunciarse. En este caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada.• Manifestar su decisión de no impetrar el derecho a viático. <p>7.- El parlamentario que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos del numeral 4, podrá reembolsar —con cargo al ítem “alojamiento y alimentación” — los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o alimentación que rinda, sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.</p> <p>Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente corresponderá su devolución, debiendo cada corporación adoptar las medidas necesarias para garantizarla.</p>	
--	--	--	--